

SENTENCIA DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 2

Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 30 de mayo del 2005.

Materia: Criminal.

Recurrente: Fausto Bautista Galván.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Fausto Bautista Galván, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, cédula de identidad y electoral No. 001-0748745-6, domiciliado y residente en la calle Respaldo San Pablo No. 6 del sector Vietnam en Los Mina del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, imputado, contra la sentencia dictada en cámara de consejo por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 30 de mayo del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual el imputado Fausto Bautista Galván, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 17 de junio del 2005;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el imputado Fausto Bautista Galván;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 18 de marzo del 2003, Yahaira Romero Díaz se querelló contra Fausto Bautista Galván ante el Departamento de Investigación de Homicidios, Sección de Abusos Sexuales de la Policía Nacional, imputándolo de haberla violado sexualmente; b) que sometido éste a la acción de la justicia inculpado de violar los artículos 331 del Código Penal y 126 de la Ley 14-94, el Procurador Fiscal del Distrito Nacional le requirió al Juez Coordinador de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional que apoderara la jurisdicción correspondiente, resultando apoderado el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, el cual emitió el 29 de octubre del 2003, providencia calificativa enviando al tribunal criminal al imputado; c) que apoderada la Sexta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del proceso, dictó una sentencia el 26 de abril del 2005, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara al acusado Fausto Bautista Galván, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 001-0748745-6, ferretero, domiciliado y residente en la calle Respaldo San Pablo No. 5, Vietnam, Los Mina, Santo Domingo Este, D. N., culpable de violar las disposiciones del artículo 331 del Código Penal, en consecuencia le

impone a cumplir diez (10) años de reclusión más al pago de las costas penales del proceso, por el hecho puesto a su cargo de violación a Yahaira Romero Díaz”; d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por el imputado Fausto Bautista Galván, intervino la decisión ahora impugnada, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 30 de mayo del 2005, cuyo dispositivo es el siguiente: “**ÚNICO:** Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto en fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), por el Lic. Joan Manuel Alcántara, actuando en nombre y representación de Fausto Bautista Galván, contra la sentencia No. 252-2005, dictada por la Sexta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año 2005, cada uno de ellos por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión”;

Considerando, que el recurrente Fausto Bautista Galván en su escrito motivado expuso en síntesis lo siguiente: “I) Inobservancia o errónea aplicación de disposiciones de orden legal y contradicción del fallo de la Corte con un fallo anterior de la Suprema Corte de Justicia; que la Corte a-qua hizo una errónea interpretación en cuanto a lo referente a los plazos procesales contenidos en el mismo, ya que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo establecido por la ley”;

Considerando, que tal y como alega el recurrente, la Corte a-qua se encontraba apoderada del conocimiento de un recurso de apelación tramitado conforme al Código Procesal Penal por tratarse de una decisión dictada con posterioridad al 27 de septiembre del 2004; que, en ese sentido, dicha Corte, para declarar inadmisibile por extemporáneo el recurso interpuesto por el recurrente contra la sentencia del tribunal de primer grado dictada el 25 de abril del 2005, se fundamentó en el hecho de que el recurso de apelación se interpuso el 10 de mayo del 2005, apreciando que se hizo fuera del plazo de diez días establecido en el artículo 418 del Código Procesal Penal; que, sin embargo, lo que prescribe este artículo es que la apelación debe formalizarse con la presentación de un escrito motivado en la secretaría del juez o tribunal que dictó la sentencia, en el término de diez días a partir de su notificación, días que comienzan a correr al día siguiente de practicada la misma, computando únicamente los días hábiles, por lo que al declarar inadmisibile por tardío el recurso de apelación interpuesto por el recurrente a los diez días de haberse pronunciado la decisión, la Corte a-qua hizo una incorrecta aplicación de la ley y, procede por tanto, declarar con lugar el presente recurso y ordenar la celebración total de un nuevo juicio ante un tribunal distinto del que dictó de la decisión, a fines de realizar una nueva valoración de las pruebas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación incoado por Fausto Bautista Galván contra la decisión dictada en cámara de consejo por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 30 de mayo del 2005, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta resolución; **Segundo:** Ordena la celebración total de un nuevo juicio ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do